

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL EN LO SUCESIVO "PNSS" DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ MONSALVE, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL, CON LA ASISTENCIA DEL M.C. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA, CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C., EN LO SUCESIVO "UNIVERSIDAD PANAMERICANA", REPRESENTADA POR EL C.P. ALFREDO PARTIDO ARAUJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA MTRA. XIMENA DEL CARMEN RUBILAR ARAYA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA CAMPUS MÉXICO; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

La Ley General de Salud, publicada el 7 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación, en su Título IV, Capítulo II, artículos 84, 85 y 86, señala que los aspectos docentes de la presentación del servicio social de los estudiantes de las carreras del área de la salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones concedidas constitucional y legalmente respecto a su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes; en tanto, la operación de los programas de servicio social en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a su acuerdo de creación de fecha 18 de octubre de 1983 y publicada el 19 de octubre de 1983, tiene entre otras funciones, la de proporcionar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública; propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud; que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud.

La citada Comisión Interinstitucional con la participación de Autoridades Sanitarias, las Educativas y las Instituciones de Educación Superior y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior el día 6 de abril de 1992, emitió una recomendación para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en materia de instrumentación del Servicio Social de estudiantes de las profesiones del área de Salud.

### DECLARACIONES

#### I. "SEDESA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, y 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS PROFESIONES DEL ÁREA DE SALUD  
N. DE REGISTRO SALUD D.F.: 31 A 18  
JRA

DJUP/CEGA

0337

18

- I.2. De conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene entre sus atribuciones, el de elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones.
- I.3. El C.P. Jorge Ignacio Rodríguez Monsalve, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de abril de 2017, como Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, entonces Secretario de Salud de la Ciudad de México.
- I.4. De conformidad con lo dispuesto por el punto Cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN DICHA DEPENDENCIA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de agosto de 2006, y por el artículo 67, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.5. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Educación e Investigación, misma que a través de su Director, será la encargada de dar seguimiento al presente instrumento.
- I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Altadena, número 23, segundo piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la ciudad de México.

## II. LA "UNIVERSIDAD PANAMERICANA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1. Es una institución educativa privada, constituida en términos de la legislación mexicana como asociación civil, según consta en escritura pública número 48,127 de fecha 28 de enero de 1966, ante la fe del Lic. Alberto Pacheco, Notario Público número 48 de la Ciudad de México, con denominación social "**Centros Culturales de México, Asociación Civil**", misma que fue inscrita el 18 de marzo de 1966, bajo el número 34, a fojas 65 del libro 28 de Sociedades y Asociaciones Civiles, de la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; cuyo **objeto social**, consiste entre otros en:

- a) **La creación, administración y operación de instituciones educativas y de centros de enseñanza** primaria, media o **superior**, de acuerdo con los planes de las autoridades educativas correspondientes; la adquisición de inmuebles urbanos y la construcción en ellos de edificios para fines educativos o escolares.
- b) Ser propietario o administrador por cualquier título establecimientos de enseñanza y para el efecto conseguir créditos y financiamientos, pudiendo gravar los inmuebles de su propiedad.
- c) Ser socia o tener participación en otras sociedades que aseguren en cualquier forma los fines educativos que la asociación se propone.

II.2. **La Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior**, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública, mediante **oficio sin número de fecha 31 de enero de 2007** emitió el **Acuerdo número 2007062**, a través del cual otorgó **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan**

9

PA

de Estudios de la Licenciatura en Enfermería a la institución educativa “Centros Culturales de México, Asociación Civil”, así como autorización para utilizar la denominación “UNIVERSIDAD PANAMERICANA”.

**II.3. La Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior**, de la Dirección General de Educación Universitaria, de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública, por medio de oficio **DIPES/SR/1159/07** de fecha **31 de enero de 2007**, informó al Representante Legal de la Asociación Civil Centros Culturales de México con denominación autorizada Universidad Panamericana, **la opinión favorable número CIFRHS 06-4268-15909** emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, **señalando entre otras recomendaciones que la opinión referida tendría una vigencia de cinco años a partir de la fecha de este comunicado.**

**II.4. El Jefe del Departamento Curricular de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior**, de la Dirección de Educación Superior Universitaria, de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública, a través de oficio número **DIPES/DEC/9132/11** de fecha **15 de julio de 2011**, comunicó al Representante Legal de la Asociación Civil Centros Culturales de México, que su representada quedó registrada con la clave 2011 y que la actualización al plan y programas de estudio de la Licenciatura en Enfermería que imparte bajo el reconocimiento de validez oficial, tendrá vigencia a partir del 4 de julio de 2011.

**II.5. La Coordinación Normativa de Enfermería, la Directora de Enfermería y el Director General Adjunto de la DGCES, de la Secretaría de Salud**, mediante oficio número **DGCES-DG-01561-2017** de fecha 09 de agosto de 2017, emitieron “**Opinión Técnico-Académica Favorable al plan y programas de estudio de la Licenciatura en Enfermería, Modalidad Escolarizada de la Escuela de Enfermería de la Universidad Panamericana ubicada en la Ciudad de México**”, solicitando se informara a la citada institución educativa dicha **Opinión Técnico Académica Favorable.**

**II.6. El Director General y Secretario Técnico** de la CIFRHS, a través de oficio número **DGCES-DG-01561** de fecha 09 de agosto de 2017, **informó a la Directora de Escuela de Enfermería de la Universidad Panamericana**, que personal de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en colaboración con el Comité de Evaluación (COEVA) de esa Comisión y del Comité Permanente de Enfermería, determinaron emitir **Opinión Técnico-Académica Favorable** en cuanto a la solicitud de evaluación disciplinar del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Enfermería que realizó la Universidad antes mencionada.

**II.7. Dentro de su estructura orgánico-administrativa**, se encuentra su **Escuela de Enfermería**, entidad académica cuya titular es la **Mtra. Ximena del Carmen Rubilar Araya**, en su **carácter de Directora**, quien participa en calidad de Asistente en la firma del presente Convenio.

**II.8. El C. Alfredo Partido Araujo**, mediante escritura pública número 140,758 de fecha 6 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público número 68 de la Ciudad de México, acredita tener la calidad de Apoderado Legal y que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

**II.9. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con el número de clave CCM660128HR9.**

**II.10.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Jerez número 10, colonia Insurgentes Mixcoac, delegación Benito Juárez, código postal 03920, Ciudad de México.

### **III. DECLARACIÓN CONJUNTA:**

**ÚNICA.** “**LAS PARTES**” manifiestan que conocen el contenido de los “**Lineamientos Generales para la Operación del Programa Nacional de Servicio Social de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud**”, emitidos en el mes de febrero de 2005 por la Coordinación de Enfermería, dependiente de la Dirección de Regulación y Adecuación Normativa, de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de la Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud, y acuerdan considerar su aplicabilidad para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en ellos, principalmente en las definiciones. Aunado a que la Institución Educativa cuenta con la Opinión Técnico Académica del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Enfermería, mencionada en las **Declaraciones II.2., II.3., II.4, II.5 y II.6.** del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO.**

Establecer los compromisos y términos en los que “**LAS PARTES**” se obligan a coordinarse y colaborar de manera recíproca, para la recepción de estudiantes dentro del Programa Nacional de Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería de la **Universidad Panamericana**, en los campos clínicos de “**SEDESA**” autorizados para tal fin.

#### **SEGUNDA. COMPROMISO DE “SEDESA”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**SEDESA**” se compromete a:

- I. Controlar y asesorar el programa operativo de enseñanza durante el período de servicio social;
- II. Supervisar que el procedimiento de asignación y aceptación de plazas que marca el “**PNSS**” de la Dirección General de Calidad en Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal (**DGCES**), se lleve a cabo conforme a la normatividad vigente;
- III. Notificar a los alumnos de la Licenciatura en Enfermería de la “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**” que se encuentren en campos clínicos, de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento;
- IV. Supervisar la operación de modelos alternos de servicio social;
- V. Supervisar la participación de los alumnos en los eventos extraordinarios de enseñanza, que benefician la preparación de los pasantes de la Licenciatura en Enfermería de la “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**”;
- VI. Resolver los problemas y conflictos que se presenten durante el desarrollo del servicio social, tomando las medidas necesarias de común acuerdo con la institución educativa;
- VII. Facilitar a los alumnos de la Licenciatura en Enfermería de la “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**”, el uso de las instalaciones y equipos existentes en las Sedes Hospitalarias autorizadas para la realización del servicio social;



- VIII. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del Programa Operativo y Actividades Académicas correspondientes;
- IX. Dirigir y supervisar las prácticas clínicas que lleven a cabo los alumnos que ocupen sus campos clínicos, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de la Jefatura correspondiente, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura, y
- X. Disponer de áreas de enseñanza en cada unidad receptora.

### TERCERA. LA "UNIVERSIDAD PANAMERICANA" SE COMPROMETE A:

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la "UNIVERSIDAD PANAMERICANA", se compromete a:

- I. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la normatividad interna vigente en "SEDESA", de igual forma que la de sus reglamentos o lineamientos durante la utilización de los campos clínicos para servicio social del "PNSS";
- II. Diseñar y aportar los Programas Académicos correspondientes;
- III. Verificar que a los alumnos de la Licenciatura en Enfermería de la "UNIVERSIDAD PANAMERICANA" que se encuentren en campos clínicos, se les notifique de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento, y
- IV. Nombrar un responsable para sus alumnos que ocuparán campos clínicos en "SEDESA".

### CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para la ejecución del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Llevar a cabo los procedimientos y disposiciones establecidos por la Dirección General de Calidad de Educación en Salud para el "PNSS";
- II. Elaborar el Programa Operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- III. Supervisar periódicamente que el Programa Operativo se cumpla;
- IV. Informar a los responsables de los grupos y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente de ambas partes;
- V. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este convenio, de la supervisión, asesoramiento y evaluación de los campos clínicos para servicio social, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente Instrumento;
- VI. Observar los derechos y obligaciones de los alumnos;
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias, los derechos y obligaciones de los pasantes con base a la normatividad vigente de cada una de "LAS PARTES", y
- VIII. Manejar las contingencias que se presenten durante el servicio social (cambios, bajas, renuncias, terminación, etc.).

### QUINTA. RESPONSABLES.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables:

Por parte de la "UNIVERSIDAD PANAMERICANA":



- A la Lic. en Enf. María de los Ángeles López Rosales, Coordinadora de Servicio Social y Titulación o a quien, en su caso ocupe dicho puesto dentro de la Universidad Panamericana.

Por parte de **“SEDESA”**:

- El titular de la Dirección de Educación e Investigación, y
- El titular de la Subdirección de Formación de Recursos Humanos.

Los responsables tendrán la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **“LAS PARTES”** en el presente instrumento.

#### **SEXTA. RELACIÓN LABORAL.**

Queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a colaborar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

Los alumnos propuestos para el desarrollo del Servicio Social no tienen relación laboral con **“SEDESA”** ni con la **“UNIVERSIDAD PANAMERICANA”**, por lo que en ningún caso **“LAS PARTES”** serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

#### **SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.**

**“SEDESA”** analizará el total de las solicitudes de Campos Clínicos para Servicio Social del presente convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la(s) unidad(es) propuestas(s), para el desarrollo del programa académico de la **“Universidad Panamericana”**, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes.

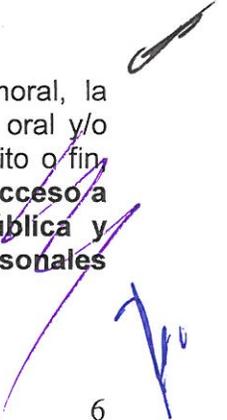
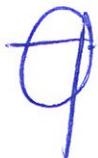
La firma del presente convenio, **NO** obliga a **“SEDESA”** a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de Campos Clínicos, ya que la misma va a depender de la oportunidad de tiempo, unidades de atención médica disponibles y que cumplan con las características requeridas para implementar el programa solicitado.

#### **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.**

**“LAS PARTES”** se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

**“LAS PARTES”** se obligan a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.



“**LAS PARTES**” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

“**LAS PARTES**” se harán del conocimiento cuando la información que se proporcionen sea clasificada como reservada o confidencial. Asimismo, la “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**” dará a conocer al alumnado, la confidencialidad que debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse, además de la rescisión del presente instrumento.

#### **DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“**SEDESA**” reconoce que los programas y planes académicos, manuales, notas de los cursos, diseño, contenido del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente convenio, son propiedad de la “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**” y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, “**SEDESA**” conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de la “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación, además “**LAS PARTES**”, podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Queda expresamente entendido, que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al día 30 de junio de 2021, pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando quede demostrado el incumplimiento de los “**Lineamientos Generales para la Operación del Programa Nacional de Servicio Social de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud**”, citados en la **DECLARACIÓN CONJUNTA** de este Convenio, o cuando se deje de cumplir con alguna de las cláusulas de este instrumento, previa notificación por escrito de una parte a la otra con noventa días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Cualquier modificación al presente instrumento, será mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, a través de personas con facultades para ello, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación.

Asimismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra con treinta días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud.

En todo caso, **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.**

**"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **"LAS PARTES"** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.**

El presente Convenio de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este convenio.
- Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, o el incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.
- Si alguna de **"LAS PARTES"** contrata o cede a terceros, la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa autorización por escrito.

#### **DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que



dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio.

### DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto por los responsables, a que hace referencia la cláusula quinta del presente instrumento. En caso de no solucionar sus diferencias “LAS PARTES” se someten a las leyes locales y a la jurisdicción de los Tribunales Locales en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Por “SEDESA”

  
**C.P. Jorge Ignacio Rodríguez Monsalve**  
Director General de Planeación y Coordinación  
Sectorial

  
**M.C. Federico Miguel Lazcano Ramírez**  
Director de Educación e Investigación

Por “UNIVERSIDAD PANAMERICANA”

  
**C.P. Alfredo Partido Araujo**  
Apoderado Legal

  
**Mtra. Ximena del Carmen Rubilar Araya**  
Directora de la Escuela de Enfermería de la  
Universidad Panamericana, Campus México



LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LAS HOJAS DE LA 1 A LA 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C., “UNIVERSIDAD PANAMERICANA”, EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2018.